



Competencia CSJ 1576/2025/CS1

Figuroa, Delfor Roberto s/ estafa – art.
172 s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

F D Roberto s/ estafa – art. 172 vict. G C
R Javier, S G R Yuraimy Carolina, G R
Yusbelikis Coromoto -s- 031188/2025 s/ incidente de incompetencia
CSJ 1576/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30, se refiere a la denuncia de Rasec Javier G C .

Allí relató que, en el año 2022, él y otros integrantes de su familia tomaron conocimiento de inversiones de capital en la A M C J , con sede en la provincia de Tucumán. En ese contexto, conocieron a Roberto F , con quien se reunieron en su domicilio en el barrio de Belgrano y les explicó que la mutual se dedicaba a reinvertir en negocios inmobiliarios y ofrecía una rentabilidad mensual del seis por ciento en pesos sobre el capital invertido. Así, decidieron avanzar con la propuesta en una nueva reunión que se llevó a cabo en el Hotel Wilton, en esta ciudad, y el denunciante junto con su madre y su suegra le entregaron a F trece mil dólares como inversión. Meses más tarde, aportaron un nuevo monto de cinco mil dólares los que se pagaron mitad en efectivo y la otra parte por transferencia bancaria. Sin embargo, desde diciembre de 2023 comenzaron a detectar irregularidades en los pagos y perdieron contacto con F y demás representantes de la mutual.

El magistrado provincial encuadró el hecho en el tipo penal de estafa y declinó su competencia territorial a favor de la justicia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al entender que fue

aquí donde se llevó a cabo el ardid y el perjuicio patrimonial de las víctimas.

El juez nacional, por su parte, rechazó la atribución por prematura, en tanto no se había realizado ninguna medida de prueba a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Atento que de las constancias agregadas al incidente surge que tanto el ardid como la disposición patrimonial de la maniobra fraudulenta se realizaron en esta ciudad, opino que corresponde al juzgado nacional en lo criminal y correccional continuar con la investigación de estas actuaciones.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2026 16:38:27